

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01139 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **EDIFICIO TEMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE) y la SOCIEDAD KONNEN LTDA.** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$11.669.000.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde junio de 2019 hasta septiembre de 2021, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración del edificio demandante.

b).- \$122.500.00 m/cte., por concepto de retroactivos de las cuotas de agosto de 2020 y abril de 2021, contenidos en el certificado de deuda allegado como base de recaudo ejecutivo.

c).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales anteriores, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día 1º de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

d).-Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda

siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

e).- Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado, excluyendo el cobro del servicio de agua, por cuanto no se acreditó su pago por parte de la administración del edificio demandante, lo anterior por expresa remisión del artículo 430 del C.G.P.

f).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día catorce (14) de enero de 2022
Por anotación en estado N° **02** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abc3952a3f26e3b08a579252c65b82e6a4ccacaeac99a83cd28a736be135aab**

Documento generado en 13/01/2022 03:19:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>